

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo concertado

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto ni anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.737

Negociado de Licencias

En virtud de Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 del actual, («Boletín Oficial del Estado» número 26) desde el Domingo 7 del próximo mes de Agosto queda levantada la Veda para las palomas, tórtolas, y codornices, así como las demás aves de paso determinadas en la Ley de Vedas de 26 de Julio de 1935 en todas las fincas de los pueblos de esta provincia que se hallen levantadas las cosechas aún cuando los haces o gavillas se hallen sobre el terreno y no estén en la zona declarada de guerra en el BOLETIN OFICIAL de esta de 5 de Octubre último número 287; quedando por tanto derogadas la Circular número 1.590 de este Centro de fecha de 7 del corriente en la que a petición de las Sociedades de Caza y Pesca de esta capital, quedaba levantada la Veda para esta clase de caza el día primero de Agosto venidero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Junta Provincial de Abastos y Transportes

Núm. 1.713

Tasa de la cebada y avena

Por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, ha sido tasada la cebada de la actual cosecha de modo definitivo fijándole los precios siguientes:

	Los 100 kilos
	Pesetas
Julio y Agosto	44'00
Septiembre	44'60
Octubre	45'20
Noviembre	45'70
Diciembre	46'20
Enero	46'60
Febrero	47'00
Marzo	47'30
Abril	47'55
Mayo	47'80
Junio	48'05

Los precios de la avena serán los mismos de la cebada reducidos en dos pesetas para la avena rubia, y en tres pesetas por 100 kilos para la blanca.

Córdoba 26 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado Provincial, *Sebastián Martínez de Piniellos*.

Junta Harino-Panadera

Núm. 1.738

A partir del 1.º del próximo mes de Agosto, y hasta tanto no se hagan nuevos señalamientos, regirán en esta provincia los siguientes precios de harina, pan y subproductos.

Harina clase única, entera o redonda 63'25 pesetas el qq. mm.

Este precio, podrá oscilar en 1 % en más y en menos.

Pan

	Pesetas
Capital.—Piezas de kilo	0'64
» Id. de 500 gramos	0'35
» Id. de 200 id.	0'15
» Id. de 110 id.	0'10

	Pesetas
Pueblos.—Piezas de kilo	0'62
» Id. de 500 gramos	0'33
» Id. de 250 id.	0'18
» Id. de 125 id.	0'10

En las barriadas de esta capital, Alcolea, Villarrubia y Cerro Muriano, regirán los mismos precios que se señalan para los pueblos.

Subproductos

Salvado de 1.ª	28'50
» de 2.ª	27'50
» de Hoja	27'50
» único sin clasear	28'00

Cambios de trigo por pan

Capital.—La equivalencia de 100 kgs. de trigo recio, se fija en 79'500 kgs. de pan; y del «blanco» en 78.

Pueblos.—La equivalencia de los trigos de clase 1.ª se fija en 82'00 kilogramos y los de la 2.ª, en 80'500.

El régimen maquilero, seguirá siendo el mismo que el que rige este mes.

Se mantienen en vigor los demás preceptos de la circular de esta Junta número 1.529, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 29 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Pre-sidente, *L. Merino del Castillo*.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.722

ANUNCIO

Por el presente se invita a todos los comerciantes e industriales que deseen tomar parte en el concurso que se ha de celebrar el día seis del próximo mes de Agosto en las Oficinas del Parque de Intendencia de esta Plaza con el fin de adquirir artículos necesarios para atenciones del mismo.

Para informarse de las cantidades de artículos a adquirir como asimismo de los pliegos de condiciones técnicas y legales para dichas compras pueden pasarse por este Establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba veinte y siete de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Jefe de los Servicios, *Vicente Aycart*.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Julio

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.710

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

N.º de orden	AYUNTAMIENTOS	SUBSIDIOS DE															TOTAL	Importe diario	Importe mensual	Observaciones	
		0'50	1'00	1'50	2'00	2'50	3'00	3'50	4'00	4'50	5'00	5'50	6'00	6'50	7'00	7'50					8'00
1	Adamuz																	461	1.489'50	44.685'	No liberado
2	Aguilar	3	15	30	32	8	218	1	91	1	54		8								No liberado
3	Alcaracejos																	154	456'50	13.695'	No liberado
4	Almedinilla	2	6	5	49		47	1	20	1	23						58	203'	6.090'	No liberado	
5	Almodóvar del Río		7	1	7		13		16	1	8		3		1						No liberado
6	Añora																	399	1.502'	45.060'	No liberado
7	Baena		12		36	1	102		130	1	117										No liberado
8	Belalcázar																	53	146'50	4.395'	No liberado
9	Belmez	1	2	3	13	7	13	6	4		4							220	667'00	20.010'	No liberado
10	Benamejí		10	4	24	8	111	22	28	8	5										Sin subsidio
11	Blázquez (Los)																	33	150'50	4.515'	Sin subsidio
12	Bujalance				1	1	3		10		13		4				1	638	2.024'50	60.735'	No liberado
13	Cabra		23	6	99	9	261	77	104	16	29		11	1	2			74	241'50	7.245'	No liberado
14	Cañete de las Torres		1	1	15	2	30		11		14							171	494'50	14.835'	No liberado
15	Carcabuey	1	7	13	29	25	30	35	20	1	10										No liberado
16	Cardeña																	207	758'50	22.755'	No liberado
17	Carlota (La)		5	3	11	11	60	7	63	1	42			1	2		1	19	73'	2.190'	No liberado
18	Carpio (El)						9		4		6							128	411'50	12.345'	No liberado
19	Castro del Río	1	3	1	18	3	63	2	25		7		3		2						No liberado
20	Conquista																				No liberado
21	CORDOBA	5	47	15	112	12	860	14	623	5	359	1	73	1	16		2.143	7.826'50	234.795'	No liberado	
22	Doña Mencía		2	3	14	1	50		27		12		1				110	361'	10.830'	No liberado	
23	Dos Torres																	81	248'50	7.455'	No liberado
24	Encinas Reales			2	22		33	1	16		7							10	34'	1.020'	No liberado
25	Espejo						6		1		2							21	51'	1.530'	No liberado
26	Espiel		1	2	10		5		3									185	533'	15.990'	No liberado
27	Fernán-Núñez				71	5	69	1	27		12										No liberado
28	Fuente la Lancha																				No liberado
29	Fuente Obejuna		2		117	1	156		22		2						300	804'50	24.135'	No liberado	
30	Fuente Palmera		3	2	10	3	50		45		12						125	423'50	12.705'	No liberado	
31	Fuente Tójar	3	3		9	1	15		8		5						44	127'	3.810'	No liberado	
32	Granjuela (La)																				Sin subsidio
33	Guadalcázar				2	2	8		7		6						25	91'	2.730'	No liberado	
34	Guijo (El)																				No liberado
35	Hinojosa del Duque																				No liberado
36	Hornachuelos				16		15		10		7						48	152'	4.560'	No liberado	
37	Iznájar		5		53	30	66	75	42	24	13						309	993'50	29.805'	No liberado	
38	Lucena		7	12	60	8	334	6	311		171		1				915	3.325'	99.750'	No liberado	
39	Luque		1	4	9	5	43	6	64		44	1	26	1	11		222	964'50	28.935'	No liberado	
40	Montalbán				12		24		37	3	15						91	332'50	9.975'	No liberado	
41	Montemayor		3		13	2	15	1	1	1	1						37	96'	2.880'	No liberado	
42	Montilla		4	12	33	21	104	10	100	4	88						376	1.345'50	40.365'	No liberado	
43	Montoro						5		5		8						18	75'	2.250'	No liberado	
44	Monturque		1		12	1	34		20		9						77	254'50	7.635'	No liberado	
45	Moriles (Los)		2	7	48		39		15		13						124	350'50	10.515'	No liberado	
46	Nueva Carteya				20		30		32		38						120	448'	13.440'	No liberado	
47	Obejo																				No liberado
48	Palenciana			2	22	4	33		17	1	4						83	248'50	7.455'	No liberado	
49	Palma del Río		9	2	29	2	81	1	61		18		10		3		216	736'50	22.095'	No liberado	
50	Pedro Abad				5		8		6		3						22	73'	2.190'	No liberado	
51	Pedroche																				No liberado
52	Posadas						6		9		15						30	129'	3.870'	No liberado	
53	Pozoblanco																				No liberado
54	Priego	6	76	41	134	80	264	201	175	49	46				1		1.073	3.261'50	97.845'	No liberado	
55	Peñarroya-Pueblonuevo		2	2	4	1	22	1	33	2	18	1	12		3		101	414'50	12.435'	No liberado	
56	Puente Genil		10	3	36		352		219		108						728	2.558'50	76.755'	No liberado	
57	Rambla (La)	1	4	3	5	14	17	7	23	3	28						105	375'	11.250'	No liberado	
58	Rute	1	19	17	139	13	113	4	108	3	61	1		1			480	1.471'	44.130'	No liberado	
59	San Sebastián de los Ballesteros		3	2	14		10	1	9		1						40	108'50	3.255'	No liberado	
60	Santaella		16	1	36	2	42		21		21		1				140	415'50	12.465'	No liberado	
61	Santa Eufemia																				No liberado
62	Torrecaño																				No liberado
63	Valenzuela			1	1	1	7		2	2	2						16	54'	1.620'	No liberado	
64	Valsequillo																				Sin subsidio
65	Victoria (La)		26		37		20		8		5						96	217'	6.510'	No liberado	
66	Villa del Río				4		2		1		5						12	43'	1.290'	No liberado	
67	Villafranca		1		4		5		5								15	44'	1.320'	No liberado	
68	Villaharta		1		3	1	1		1								7	16'50	495'	No liberado	
69	Villanueva de Córdoba																				No liberado
70	Villanueva del Duque																				No liberado
71	Villanueva del Rey		2		16	1	10		4								33	82'50	2.475'	No liberado	
72	Villaralto																				No liberado
73	Villaviciosa		3		16	3	3	1	6		1						33	84'	2.520'	No liberado	
74	Viso (El)																				No liberado
75	Zuheros		12	6	20	3	15	2	7								65	148'50	4.455'	No liberado	
76	Loperá						6		3		3						12	45'	1.350'	No liberado	
77	Porcuna			1	8	33	36	26	18	8	7						137	442'	13.260'	No liberado	
	Sumas	24	356	207	1511	3253	974	509	2678	135	1502	4	157	5	43	10	11.440				
	Importe	12	356	310'50	3022	812'50	11.922	1.781'50	10.712	607'50	7510	22	942	32'50	301	80	38.423'50	38.423'50	1.152.705'		

D. Antonio Martín Cebrián, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba, CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—A. Martín.

Córdoba 22 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, J. Jiménez.—V.º B.º: El Jefe provincial, J. Molleja.